

CFE Generación III

Adquisición y Servicio de Cambio de Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la C.C.C. Empalme

Auditoría De Cumplimiento: 2024-6-90UHX-19-0067-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 67

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los recursos ejercidos para la Adquisición y Servicio de Cambio de Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la C.C.C. Empalme, para verificar que el procedimiento de contratación, formalización, recepción, pago y registro contable y presupuestal se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	233,979.6
Muestra Auditada	233,979.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

El universo y la muestra por 233,979.6 miles de pesos (IVA incluido) corresponden a los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2024, por la adquisición y servicio de Cambio de Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme, del contrato 750000748 que derivó del procedimiento de contratación CFE-0600-ADAAN-0001-2023.

Los recursos para las erogaciones por la adquisición y Servicio de Cambio de Módulo 2 se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en el Tomo VIII, apartado Información Consolidada de las Empresas Productivas del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Información Presupuestaria, del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por objeto del Gasto de la extinta CFE Generación III.

Antecedentes

La C.C.C. Empalme perteneciente a la extinta CFE Generación III, está conformada por seis unidades generadoras de energía organizadas en dos paquetes, el primero con las unidades 1 a la 3 y, el segundo, con las unidades 4 a la 6, cuya capacidad instalada de 1,588 MW aproximadamente que aporta energía al Sistema Interconectado Nacional, y se ubica al sur de la población de Empalme del estado de Sonora, México.

En 2022, la Unidad 5 del paquete 2 presentó fallas en su recuperador de calor a causa de tubos rotos en la zona del evaporador-economizador de alta presión, por lo que la Central tuvo la necesidad de efectuar la adquisición del Módulo 2 (evaporador-economizador 1) de alta presión para recuperador de calor, así como solicitar el servicio de desmontaje del Módulo 2 existente y el montaje del nuevo, para solventar las fallas y dar continuidad a los requerimientos de operación del esquema del Mercado Eléctrico Nacional.

Por lo anterior, el 3 de abril de 2023, se formalizó el contrato 750000748 para el servicio de adquisición y cambio del Módulo 2 con vigencia al 31 de diciembre de 2024, el cual se efectuó mediante adjudicación directa nacional con el procedimiento de contratación núm. CFE-0600-ADAAN-0001-2023.

Por otro lado, se considera importante señalar que, el 31 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas”, por lo que, con su entrada en vigor, la CFE se transforma en una empresa pública del Estado, en cuyo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión tendría un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes.

En ese sentido, el 18 de marzo de 2025 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el “DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; … y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” (Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad), en cuyo transitorio tercero se determinó que, a partir de la entrada en vigor de esa ley, las empresas productivas subsidiarias de la CFE se extinguieren por ministerio de ley, por lo que dicha empresa pública del Estado se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguieren, a partir de la entrada en vigor de esa ley.

Finalmente, en los párrafos primero y quinto del transitorio décimo quinto de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, se señala que los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por la CFE y sus empresas productivas subsidiarias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor ésta, se respetan en los términos pactados y que dicha empresa pública del Estado deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

Resultados

1. Marco normativo

Con el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría y de la aplicación de cuestionarios del control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados para determinar el alcance, la naturaleza y muestra de la revisión.

Para la realización de las operaciones relacionadas con la Adquisición y Servicio de Cambio de Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la C.C.C. Empalme, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y la extinta Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) CFE Generación III, en lo sucesivo, la extinta CFE Generación III, contaron con una normativa interna vigente para 2024, como la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento, sus Estatutos Orgánicos, los Manuales de Organización de la CFE y la extinta CFE Generación III, las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGMAACSyEO), así como los manuales, lineamientos, procedimientos, las especificaciones y guías, entre otros, en los que se estableció el marco jurídico y las actividades de las áreas operativas y administrativas. Asimismo, se aplicó un Cuestionario de Control Interno a las áreas relacionadas con las operaciones revisadas de la extinta CFE Generación III y se obtuvo el soporte documental que sustentó sus respuestas.

En el análisis de la normativa aplicable, se observó que, de 25 documentos revisados, 9 no contaron con la evidencia de la actualización, revisión, autorización y difusión al personal de las últimas versiones vigentes, como se indica a continuación:

El Manual de Procedimientos para la Administración de Almacenes e Inventarios de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias tuvo una antigüedad de 6 años desde la fecha de su publicación; de igual forma, presentaron las Especificaciones CFE-L1000-43 y CFE-L0000-31, las cuales tienen una fecha de publicación de 2015 y 1993, con una antigüedad de 9 y 31 años, respectivamente, sin presentar evidencia de actualizaciones posteriores.

Cabe señalar que la Especificación CFE-L0000-31 tuvo un estado de “cancelada desde marzo de 2004 a solicitud de delegados para la Normalización (Junta Diciembre del 2003)” en el portal de Intranet CFE, Liga de Servicios LAPEM, para consulta del personal; sin embargo, la extinta CFE Generación III la utilizó para el Procedimiento de Contratación revisado, ya que se indicó que otorgó un valor agregado al producto final del proceso, y no se tiene un documento actualizado.

Respecto de la Especificación N-2000-HC16 de junio de 2007, del Procedimiento P-1020-007 de agosto de 2020, del Reglamento I-1020-712 de marzo de 2021 y de la Guía I-1020-302 de

mayo de 2010, se proporcionaron versiones actualizadas de 2023 y 2024; sin embargo, ninguna de éstas, ni las anteriores ni actualizadas, presentan las firmas de elaboración, revisión y autorización que evidencie su aprobación.

Adicionalmente, el Procedimiento N-2000-HC17 y el Reglamento Capítulo 300 tuvieron una fecha de publicación de abril de 2018 y octubre de 2013, respectivamente; ambos fueron difundidos en el portal del Sistema Integral de Gestión (SIG-CFE), y se indicó que ya se tenían sus versiones actualizadas, de marzo de 2024 y mayo de 2021; sin embargo, al realizar la consulta, se identificó que los documentos presentados en dicha plataforma no están vigentes, por lo que no se acredító su actualización y su difusión al personal.

Con la publicación del Decreto por el que se expide la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE) del 18 de marzo de 2025, en los artículos Transitorios Segundo y Tercero, párrafo segundo, se indicó que se abroga la Ley de la CFE publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y se extinguen las empresas productivas subsidiarias (EPS) de la CFE, por lo que la CFE se subroga en todos los derechos y obligaciones de las EPS que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de la nueva ley. No obstante, en el artículo Transitorio Décimo Primero se señaló que todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normativa emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la CFE o de sus EPS que se extinguen continúan en vigor en lo que no se opongan a esta ley o a las resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes emitan nuevas normas o determinen su reforma o abrogación.

Por lo anterior, se observó la falta de evidencia de actualización, autorización y difusión al personal de nueve documentos normativos; asimismo, se identificó una normativa que se utilizó en el procedimiento de contratación, aun cuando su estatus fue de "cancelado" en la intranet de la CFE.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Comisión Federal de Electricidad, con los oficios del 26 y 27 de mayo, y 4 de junio de 2025, y con motivo de la intervención de Auditoría Superior de la Federación (ASF), proporcionó una nota informativa del 16 de mayo de 2025 emitida por el Superintendente de la C.C.C. Empalme, en la que indicó que, respecto del uso de la Especificación CFE-L0000-31 en el procedimiento de contratación, aun cuando su estatus fue "cancelado", se señaló que ésta se utilizó como guía y referencia para establecer y determinar los términos, condiciones y requisitos básicos de calidad requeridos en la adquisición y servicio de cambio del Módulo 2; no obstante, para dar atención a lo observado, el Responsable del Proceso de Generación de la Región de Producción Noroeste (extinta CFE Generación III) emitió un oficio, a efecto de instruir a las áreas a su cargo para que se verifique y se asegure la vigencia de los documentos normativos requeridos y citados en los documentos correspondientes a los procedimientos de contratación, con la finalidad de que no se utilicen documentos con estatus de cancelado, por lo que esta parte de la observación se aclara.

Por otro lado, en relación con la falta de actualización del Manual de Procedimientos para la Administración de Almacenes e Inventarios de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, con una antigüedad de seis años, en una nota informativa, se indicó que, no obstante su fecha de publicación fue de 2018, en el documento normativo no se define su caducidad, por lo que se considera que esta versión es aplicable y vigente, por lo que esta parte de la observación se atiende.

Por último, de la falta de evidencia de actualización, autorización y difusión al personal de la normativa observada, mediante una nota informativa, se señaló que la entidad fiscalizada cuenta con un Procedimiento denominado “Control de la Información Documentada clave P-1020-001”, en el que se especifican los niveles y directrices para la elaboración, el control y la difusión de la información contenida en el Sistema Integral de Gestión (SIG-CFE), de lo que se señaló que los documentos observados corresponden a documentación “transversal”, es decir, que son de aplicación nacional en la CFE, por lo que su actualización corresponde al nivel central de la Comisión.

De lo anterior, en la nota informativa proporcionada se identificó que el Procedimiento P-1020-007, el Reglamento I-1020-712 y la Guía G-1020-302 corresponden a la Región de Producción Noroeste (extinta CFE Generación III) quien, de conformidad con el procedimiento citado en el párrafo anterior, es responsable de efectuar la comunicación y seguimiento de los citados documentos, y no es de su ámbito de responsabilidad su elaboración, aprobación y revisión, al tratarse de normativa transversal.

Asimismo, se señaló que la Especificación N-2000-HC16, el Procedimiento N-2000-HC17 y el Reglamento de Seguridad e Higiene Generación Ciclo Combinado corresponden a la Gerencia de Seguridad Industrial de CFE Corporativo, las Especificaciones CFE-L0000-31 y CFE-L1000-43 corresponden a la Unidad de Negocio de Laboratorio de Pruebas de Equipo de Materiales (LAPEM), de conformidad con la estructura anterior de la CFE; por lo que dicha normativa también se clasifica como “transversal”.

Adicionalmente se proporcionó una nota informativa con documentación soporte con la que se referencian diversos oficios generados por la oficina del Abogado General de la CFE, mediante los cuales solicita a las diversas áreas de Corporativo que realicen la revisión de las normas que deban presentarse al Consejo de Administración (CA) de la CFE para su modificación, adición o sean declaradas sin efectos, esto con motivo del proceso de actualización de la normativa interna derivada de la publicación en el DOF del Decreto por el que se expide la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo, en dichos oficios, no se identificó la inclusión de los documentos normativos observados en el resultado, por lo que no se evidenció el inicio de su proceso de actualización. Por lo anterior, esta parte de la observación persiste.

Asimismo, respecto de la no inclusión de las versiones vigentes del Procedimiento N-2000-HC17 y del Reglamento de Seguridad e Higiene Generación Ciclo Combinado en el portal del Sistema Integral de Gestión (SIG-CFE) para consulta, no se proporcionó evidencia de que los documentos cargados en el portal correspondieron a las últimas versiones actualizadas de

estos, por lo que no se pudo constatar que su vigencia fue la misma que la referenciada en el portal. Por lo anterior, la observación prevalece.

2024-6-90TVV-19-0067-01-001 Recomendación

Para que la CFE Consolidado y las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal de Electricidad que asuman las funciones conforme a la reorganización estructural de la empresa y su Estatuto Orgánico lleven a cabo las acciones pertinentes para la actualización de su normativa interna (especificaciones, procedimientos, reglamentos y guía), en concordancia con los cambios en la estructura interna de la CFE; asimismo, se incluyan las firmas del personal responsable de su elaboración, revisión y autorización, y se difundan las versiones vigentes de su normativa mediante los canales oficiales de la CFE para conocimiento del personal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Actas de las sesiones del Consejo de Administración (CA) de la extinta CFE Generación III en 2024

Se constató que, con el Acuerdo CA-GIII-205/2024, correspondiente a la decimonovena sesión ordinaria del CA de la extinta CFE Generación III del 5 de abril de 2024, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para 2024, con cuatro sesiones por realizar, y se identificó que se celebraron tres de las cuatro sesiones programadas.

Se observó que hubo desfases en las fechas de celebración de dos sesiones con 39 y 89 días de atraso, así como que el acta de la sesión vigésima primera careció de las firmas de sus participantes y se identificó que la última sesión programada (vigésima segunda), que debió celebrarse en noviembre de 2024, no se llevó a cabo, como se muestra a continuación:

SESIONES CELEBRADAS POR EL CA DE LA EXTINTA CFE GENERACIÓN III EN 2024

No.	Núm. de Sesión	Fecha programada	Fecha de celebración	Días hábiles de desfase
1	Sesión décima novena ordinaria	05/04/2024	05/04/2024	0
2	Sesión vigésima ordinaria	18/06/2024	13/08/2024	39
3	Sesión vigésima primera ordinaria	13/08/2024	20/12/2024	89
4	Sesión vigésima segunda ordinaria	13/11/2024	no se realizó	NA

FUENTE: El calendario autorizado y las actas de sesiones del CA de la extinta CFE Generación III celebradas en 2024 proporcionados por la entidad fiscalizada.

En relación con los desfases determinados de 39 y 89 días, la entidad fiscalizada informó que fueron por causas relacionadas con la agenda de los participantes y se proporcionaron

los correos electrónicos de las invitaciones a las reuniones reprogramadas. Respecto de la falta de firmas en el acta de la vigésima primera sesión, se indicó que, a marzo de 2025, su estado fue "en revisión" y, una vez que se cuente con la versión formalizada, se dará a conocer al equipo auditor. Por último, de la sesión que no se realizó en la fecha programada, mediante una nota informativa, se señaló que ésta no se celebró al cierre de 2024, ni se tuvo conocimiento de su reprogramación para 2025; asimismo, con motivo de la extinción de las EPS que se publicó en el DOF del 18 de marzo de 2025, se dejó sin efectos su celebración; sin embargo, no se justificó el motivo por el que no se efectuó la última sesión calendarizada para 2024, por lo que se incumplió con la celebración de las cuatro sesiones en el año que indica su normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Comisión Federal de Electricidad, con los oficios del 26 y 27 de mayo de 2025, y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó el acta de la vigésima primera sesión formalizada con la firma de los participantes, por lo que esta parte de la observación se aclara.

Por otro lado, respecto de la falta de realización de una sesión programada para 2024, mediante una nota informativa se señaló que, aun cuando en el calendario de sesiones autorizado, se consideró la realización de cuatro sesiones, no se consideró obligatorio llevarlas a cabo conforme a lo que se cita en la publicación de una nota aclaratoria al Acuerdo de creación de la extinta CFE Generación III publicada en el DOF el 25 de febrero de 2020, en la que se menciona que "El Consejo sesionará, preferentemente, de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde...". Cabe señalar que el texto anterior no exime del cumplimiento de efectuar todas las sesiones programadas. Además, de que dicha sesión no fue reprogramada para celebrarse en fecha posterior y, debido a la extinción de la EPS publicada el 18 de marzo de 2025, ya no se llevará a cabo por la imposibilidad material y jurídica para su celebración. Por lo anterior, no se evidenció el cumplimiento del calendario de sesiones ordinarias autorizado para 2024, en incumplimiento de su normativa, por lo que, la observación persiste.

2024-9-90TVV-19-0067-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no dieron seguimiento de la celebración de las sesiones del Consejo de Administración de la extinta CFE Generación III, de conformidad con su calendario programado y autorizado, ni justificaron el motivo por el que no se efectuaron en tiempo y forma, en incumplimiento del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación III, Título Segundo, Capítulo II, Sección Primera, artículo 13, fracciones I y IX; de la Nota Aclaratoria al Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de

Electricidad publicada en el DOF el 25 de febrero de 2020, artículo 13; y de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación III, Capítulo Cuarto, Disposición Séptima, párrafos primero y segundo.

3. Presupuesto asignado y ejercido para la adquisición y servicio de Cambio de Módulo 2 de la U-5 de la C.C.C. Empalme

Con el análisis del presupuesto autorizado a la extinta CFE Generación III, se constató que, mediante los oficios de diciembre de 2022 y 2023, la Dirección Corporativa de Finanzas (DCF) le comunicó a la entidad fiscalizada que el presupuesto asignado para 2023 fue por 26,973,236.7 miles de pesos y, para 2024, de 32,635,102.4 miles de pesos. Al respecto, se identificó que, en la adquisición y servicio de cambio del Módulo 2 de la C.C.C. Empalme, se incluyó lo asignado al Programa K027 “Mantenimiento de Infraestructura” por 2,454,400.0 miles de pesos, en 2023, y 3,387,161.1 miles de pesos, en 2024.

Por lo anterior, se constató que el Programa presupuestario K027 “Mantenimiento de Infraestructura” reportó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional – Programática de la Cuenta Pública 2023 un presupuesto modificado y pagado por 1,713,547.1 miles de pesos, y en la Cuenta Pública 2024 un presupuesto modificado y pagado de 3,242,637.1 miles de pesos, y se identificó que, en el capítulo 6000 Inversión Pública, se registró lo correspondiente a la adquisición y cambio del Módulo 2, en las posiciones presupuestarias clave 3828.777 Estimaciones Obra Electromecánica por 69,857.1 miles de pesos (servicio de cambio) y clave 5405.7C5 Calentadores e Intercambiadores de Calor por 131,849.5 miles de pesos (adquisición del Módulo 2), con un total ejercido del contrato por 201,706.6 miles de pesos más IVA.

Sin embargo, se observó que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, se registró un importe autorizado para el programa K027 por 3,387,161.1 miles de pesos, mientras que el importe que comunicó la DCF a la extinta CFE Generación III fue de 3,255,361.1 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia de 131,800.0 miles de pesos, que la CFE no aclaró.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Comisión Federal de Electricidad, con los oficios del 26 y 27 de mayo de 2025, y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionaron las notas informativas del 14 y 27 de mayo de 2025 con la documentación soporte, emitidas por el Departamento Regional de Gestión Financiera del Proceso de Generación de la Región de Producción Noroeste (extinta CFE Generación III) y por la Gerencia de Presupuestos adscrita a la Dirección Corporativa de Finanzas (DCF), en las que se indicó que al monto asignado en el PEF 2024 a la extinta CFE Generación III por 3,387,161.1 miles de pesos correspondientes al programa K027, se le realizó un ajuste de 131,800.0 miles de pesos que se reflejó en la Adecuación I interna, para así obtener un importe modificado por 3,255,361.1 miles de pesos. Asimismo, se indicó que los 131,800.0 miles observados se integraron al ajuste global realizado por la DCF al rubro de Mantenimiento por 856,662.3 miles de pesos, que incluyó a todas las entidades de la CFE

de forma consolidada y que se reflejó en sus reportes de modificaciones internas a su Presupuesto de Flujo de Efectivo 2024 de CFE Consolidado y de la extinta CFE Generación III, y se señaló que dicha adecuación obedeció a cambios en la planeación de las EPS y áreas administrativas derivada de sus necesidades operativas. Asimismo, se proporcionaron las Políticas en Materia de Presupuesto de la CFE en las que se señala que se podrá llevar a cabo ajustes en el gasto de la CFE y sus Subsidiarias, siempre y cuando no se rebasen los techos de gasto autorizado, por lo que se contó con las facultades normativas para realizar dichos ajustes al presupuesto, con lo que se solventa lo observado.

4. Registro de la adquisición y servicio de cambio del Módulo 2 en el Programa Anual de Contrataciones (PAC)

Con el análisis del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la extinta CFE Generación III correspondiente a 2023, se constató que éste se aprobó en la Sesión 55 ordinaria del 27 de abril de 2023 con el acuerdo CA-017/2023, y que registró 6,981 necesidades de compra en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, incluidos la adquisición y el servicio de cambio del Módulo 2, que correspondió al contrato plurianual 750000748 formalizado el 3 de abril de 2023. Asimismo, se comprobó que contó con la solicitud de inclusión en el Programa Anual de Contrataciones Plurianuales de CFE 2023 y con la Solicitud de Apertura PAC 2023, autorizados por el Director General de la extinta CFE Generación III, de conformidad con su normativa.

Al respecto, se observó que dicha contratación se registró en el Sistema de Registro del Programa Anual de Contrataciones (SIREPAC) por 202,720.2 miles de pesos, y el contrato se adjudicó por 201,706.6 miles de pesos sin IVA, con lo que se determinó una diferencia por 1,013.6 miles de pesos, sin que se realizara la modificación al PAC, a fin de actualizar el importe y coincidiera con lo contratado.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Comisión Federal de Electricidad, con los oficios del 26 y 27 de mayo de 2025, y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó un oficio de instrucción dirigido a los Superintendentes y Administradores de la Centrales a su cargo, respecto de dar puntual seguimiento de las solicitudes de modificación al Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondientes para la actualización de los montos programados con los montos adjudicados como consecuencia de un procedimiento de Contratación y así dar cumplimiento a su normativa. Asimismo, dichas solicitudes deberán dirigirlas a su Subgerencia en proceso en el mes que fue adjudicado el procedimiento de contratación para que se consolide la información y se consideren en la siguiente apertura del PAC que corresponda. Además, se solicitó que en las reuniones de inicio de jornada diaria de los Centros de Trabajo se considere el seguimiento para gestionar las modificaciones al PAC aplicables, de lo cual se proporcionó una minuta de reunión de trabajo efectuada en la C.C.C. Empalme de mayo de 2025, en la que se citó dicho cumplimiento, sin embargo, no se proporcionó evidencia de que las actividades para la modificación al PAC se estén llevando a cabo de conformidad con lo instruido, por lo que la observación persiste.

2024-6-90TVV-19-0067-01-002 **Recomendación**

Para que la CFE Consolidado y las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal de Electricidad que asuman las funciones conforme a la reorganización estructural de la empresa y su Estatuto Orgánico establezcan mecanismos de control y supervisión, con el fin de que se efectúen las modificaciones al Programa Anual de Contrataciones derivadas de la actualización de los montos registrados en el Sistema de Registro del Programa Anual de Contrataciones, en relación con los montos adjudicados y se sustenten en las autorizaciones y justificaciones respectivas, de conformidad con la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. Solicitud de cotización reportadas en la Investigación de Condiciones de Mercado (ICM)

Con el análisis de la información que sustentó la Investigación de Condiciones de Mercado (ICM), aplicable al procedimiento CFE-0600-ADAAN-0001-2023, se constató que la Subgerencia de Producción Termoeléctrica Norpacífico solicitó al Área Especializada de Inteligencia de Mercado de la extinta CFE Generación III (AEIM) la elaboración de la ICM el 24 de agosto de 2022.

Al respecto, el AEIM elaboró la ICM en febrero de 2023, la cual contó con su soporte documental, y se identificó que, en el Apartado 7. Posibles Proveedores, se indicó que se envió la solicitud de cotización a 36 posibles proveedores, de los que se reportó que un posible proveedor (el proveedor ganador) fue el único que respondió a la solicitud respectiva, en tanto que los 35 restantes no enviaron cotización.

La ICM señaló que el 1 de noviembre de 2022, el AEIM envió un correo electrónico para solicitar la cotización a posibles proveedores, cuyo proceso de recepción sería del 1 al 11 de noviembre de 2022; durante dicho plazo, un posible proveedor solicitó una prórroga de dos semanas para la entrega de su cotización y otro solicitó los planos del equipo para elaborar la respectiva cotización; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la respuesta a dichas peticiones.

La entidad fiscalizada no recibió cotizaciones y el AEIM consideró ampliar el número de participantes, por lo que se envió un segundo correo de solicitud de cotización el 14 de noviembre de 2022, con el nombre de segundo Evento de Cotización, con una duración del 14 al 25 de noviembre de 2022, en el que se adjuntaron los planos del equipo. Al no recibir cotizaciones, se envió un tercer correo de solicitud de cotizaciones el 28 de noviembre de 2022, al que se llamó Tercer Evento de Cotización, que tuvo lugar del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2022, en este último, se recibió la cotización del proveedor adjudicado, con fecha 29 de noviembre de 2022.

Por otra parte, en la tabla 6. “Posibles Proveedores invitados por eventos de cotización de la ICM”, se referenció que, en el primer evento, se enviaron solicitudes de cotización a 25 posibles proveedores y, en el segundo y tercero, se amplió a 11 adicionales. Sin embargo, en el expediente de contratación, se identificaron correos enviados, uno por cada evento, pero el número de proveedores no se correspondió con las solicitudes enviadas, y se identificó que, en un caso, se duplicó la dirección de correo electrónico del posible proveedor. Al respecto, el AEIM proporcionó la evidencia de los correos electrónicos enviados para cada evento, extraídos de su buzón de Outlook, en los que se constató que se enviaron a 27 posibles proveedores y no a 36, por lo que no se evidenció el envío de solicitud de cotización a 9 posibles proveedores citados en la ICM; además, se observó que, en cada evento, se hizo la invitación a los mismos 27, sin agregar ningún otro.

Asimismo, en una nota informativa, la entidad fiscalizada identificó los 27 posibles proveedores a los que se les solicitó cotización en los tres eventos y se indicó que, de conformidad con su normativa interna, se señaló a posibles proveedores potenciales que pudieran participar en la ICM. Para ello, se consultó el Padrón de Proveedores y Contratistas de la CFE, además, el proveedor adjudicado señaló que cuenta con el permiso de uso de una Licencia de Tecnología para calderas fósiles y otros equipos, vigente al 31 de diciembre de 2026, que le otorga el derecho exclusivo para fabricar y vender partes de repuesto para calderas que ya existan en México, lo que incluyó a la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme. Por lo anterior, no hubo repercusión en incluir un mayor o menor número de posibles proveedores y, respecto del criterio con el que se definieron las fechas y efectuaron los eventos de cotización, se argumentó que la normativa no precisó un plazo exacto para la presentación de cotizaciones y, al no encontrarse normado en el proceso, que se especificara bajo qué circunstancias sería obligatorio otorgar prórrogas o dar apertura a un nuevo evento de cotización, éstos se efectuaron a iniciativa del AEIM.

La ASF realizó una confirmación vía correo electrónico a los 36 posibles proveedores citados en la ICM; sin embargo, a la fecha de notificación de los resultados preliminares (2 de mayo de 2025), sólo dos proveedores confirmaron haber recibido la solicitud de cotización, y uno de ellos fue el proveedor adjudicado. Además, no se localizó el registro en la plataforma SIGER 2.0 de la Secretaría de Economía de uno de los posibles proveedores señalados en la ICM del que no se evidenció el envío de la solicitud de cotización.

Con lo anterior, se corroboró que no se justificó el motivo por el que no se envió la solicitud de cotización a 9 posibles proveedores citados en la ICM del procedimiento, ni se proporcionó la normativa con la que se fundamentó la realización de los denominados segundo y tercer eventos de cotización para este procedimiento.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Comisión Federal de Electricidad, con oficios del 26 y 27 de mayo de 2025, y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó una nota informativa en la que se indicó que, respecto de los plazos para la presentación de cotizaciones por los posibles proveedores, mediante un oficio de instrucción se giró la orden para que por regla general se otorgue un plazo de cinco días hábiles al posible proveedor para que dé respuesta a la solicitud de

cotización enviada, y sin perjuicio de lo anterior mientras se encuentre vigente el plazo de cotización, a solicitud de uno o más posibles proveedores, dicho plazo podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario, siempre que esto sea autorizado por escrito por el área requirente, por lo que esta parte de la observación se solventa.

Asimismo, se instruyó el uso de un formato de “Lista de Verificación para Solicitud de Cotizaciones” que deberá estar firmado por los servidores públicos que elaboran y revisan las ICM, así como la utilización de la “Guía para solicitar confirmación de entrega en Correos Outlook”, cuya documentación soporte generada deberá guardarse e incluirse en el soporte documental de la ICM. Asimismo, las solicitudes de cotización deberán hacerse utilizando el formato publicado en su portal de normativa y éste deberá tener la firma del responsable de la elaborar la ICM; al respecto, se proporcionó un ejemplo de una ICM efectuada en mayo de 2025, en la que se evidenció la aplicación de los formatos arriba citados para el envío de solicitud de cotizaciones. Por lo anterior, la observación se solventa.

6. Procedimiento de contratación CFE-0600-ADAAN-0001-2023

Con el análisis del Procedimiento de Contratación CFE-0600-ADAAN-0001-2023 para la Adquisición y Servicio de Cambio de Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la U-5 de la C.C.C. Empalme, se constató que éste se asignó por 233,979.6 miles de pesos, IVA incluido, mediante adjudicación directa nacional con fundamento en el artículo 80, fracciones I y VI, de la Ley de la CFE vigente en 2023.

Al respecto, se constató que el expediente del procedimiento de contratación contó con la documentación que justificó y sustentó la adjudicación al proveedor, de conformidad con los requerimientos plasmados en el pliego de requisitos, de conformidad con los plazos establecidos en su normativa, y que consistió principalmente en el Estudio de necesidades del 12 de agosto de 2022, firmado por el Superintendente General de la C.C.C. Empalme; en la ICM en la que se recomendó efectuar el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa como caso de excepción al concurso abierto, ya que la única oferta recibida a la solicitud de cotización para la prestación del servicio fue por el proveedor adjudicado; el oficio de solicitud de mejor oferta para obtener las mejores condiciones de contratación y su respuesta del 8 y 9 de marzo de 2023; el oficio de autorización presupuestal del 10 de marzo de 2023, firmado por la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE; la Solicitud de Contratación; el Escrito de la Justificación de Excepción al Concurso Abierto elaborado por el área requirente; el Dictamen de Excepción al Concurso Abierto emitido por el Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Bienes y Servicios, autorizado en la Sesión Extraordinaria 100 del 23 de marzo de 2023; la evidencia de la publicación de la convocatoria en el Micrositio de Concursos de la CFE; el oficio de designación de Administrador de Contrato; la Decisión de Adjudicación y el contrato formalizado del 3 de abril de 2023. Asimismo, se constató que dicho contrato se incluyó en el Programa de Contratos Plurianuales 2023, de conformidad con su normativa.

Con lo anterior, se constató que el área requirente de la extinta CFE Generación III notificó al proveedor asignado la decisión de adjudicación el 31 de marzo de 2023, la cual se

sustentó en el escrito de la justificación para la excepción al concurso abierto en el que se concluyó que, al efectuar el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa con el fabricante original del equipo, se atendería el problema de las salidas forzadas de vapor por la existencia de tubos rotos en la estructura del evaporador de alta presión del Módulo 2 y en la tubería de evaporador de baja presión de recuperador de calor, a fin de reducir pérdidas de energía y recuperar las condiciones operativas óptimas de la Unidad 5, en cumplimiento de la normativa.

7. Formalización de contrato 750000748

Se constató que el contrato 750000748 se formalizó por 233,979.6 miles de pesos, para la Adquisición y Servicio de Cambio de Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme, con vigencia al 31 de diciembre de 2024, y se suscribió el 3 de abril de 2023 entre la extinta CFE Generación III y el Representante Legal del proveedor adjudicado.

Al respecto, se constató que, en el contrato, se estableció un anticipo del 50.0% de su monto total, así como la entrega de garantías de anticipo, de cumplimiento y calidad; además, se identificó que no tuvo convenios modificatorios aplicables.

Asimismo, se comprobó que éste mantuvo el “Modelo de Contrato” que se incluyó en el pliego de requisitos respectivo y que contiene principalmente las cláusulas que se enuncian de forma indicativa: Declaraciones, Objeto del contrato, Descripción del Bien, Importe total del contrato, Términos y condiciones de pago, Derechos y obligaciones de las partes, Datos generales del Administrador del Contrato, Términos de aplicación de solución de controversias, Fecha, plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, Terminación anticipada, Suspensión de obligaciones contractuales, Notificaciones, Caso fortuito o fuerza mayor, Vigencia del contrato, Legislación, Jurisdicción y Tribunales competentes, de conformidad con la normativa.

8. Garantías de anticipo y de cumplimiento

Con el análisis del contrato 750000748, se constató que el proveedor adjudicado exhibió dos pólizas de fianza expedidas por una afianzadora autorizada de fecha 3 de abril de 2023.

En la fianza que garantizó el 50.0% del anticipo otorgado, se identificó que fue por 116,989.8 miles de pesos aplicable durante la vigencia del contrato y se comprobó que la entidad fiscalizada la dio por aceptada el 4 de abril de 2023, por lo anterior, se constató que dicha garantía de anticipo se presentó en tiempo y forma, de acuerdo con su normativa.

Además, se constató que el proveedor entregó la garantía de cumplimiento el 3 de abril de 2023 y se suscribió por 20,170.6 miles de pesos, que correspondió al 10.0% del valor total del contrato sin IVA (201,706.6 miles de pesos); no obstante que se entregó en el plazo establecido, la extinta CFE Generación III solicitó realizar correcciones a la póliza presentada, lo cual se evidenció con un correo electrónico enviado al proveedor; por lo que, una vez realizados los cambios, se entregó a la entidad fiscalizada nuevamente y se notificó su validez y aceptación al proveedor con un oficio emitido en tiempo y forma por el

Departamento de Abastecimientos de Generación III del 24 de abril de 2023, de conformidad con su normativa.

9. Entregables

En la revisión del contrato 750000748, se identificó que constó de dos partidas por entregar; la primera, por la adquisición del equipo y, la segunda, por el servicio de cambio (montaje del nuevo y desmontaje del equipo usado), por surtirse en las instalaciones de la C.C.C. Empalme.

Con lo anterior, se constató que se contó con la documentación que sustentó la entrega del Módulo 2 y que se realizó el servicio de cambio de equipo, de las dos partidas programadas. Además, la entidad fiscalizada y la C.C.C. Empalme evidenciaron el expediente con la documentación comprobatoria de la recepción, aceptación, colocación y cambio del equipo, que constó principalmente de los formatos de entrada y salida del almacén (MME-AFE-10, AFE-46, MRS Reserva y MMS-AFE-25); los documentos de las labores de desmontaje, retiro y resguardo de la estructura del Módulo 2; el programa de fabricación; el escrito del representante legal del proveedor bajo protesta de decir verdad de que el bien ofertado en la partida 1 cumplió con las especificaciones y planos suministrados por la Central; la evidencia fotográfica de que el proveedor contó con la infraestructura, herramienta, maquinaria y equipos necesarios para la fabricación del Módulo 2; el programa detallado de las actividades del servicio de desmontaje del Módulo 2; el resultado de los procedimientos de soldadura; los certificados de calidad de los materiales utilizados para la fabricación del Módulo 2; las especificaciones técnicas en físico y en electrónico; el avance del programa detallado de ejecución del servicio, el protocolo para el montaje del Módulo 2 de la Unidad 5 y el acuse de recibo del oficio de entrega de trabajos emitido por el proveedor del 18 de abril de 2024.

Asimismo, se evidenció la constancia de recepción de servicios de conformidad firmada por el Superintendente de la C.C.C. Empalme y el Representante Legal del proveedor del 22 de abril de 2024, con la que se hizo de conocimiento la conclusión y recepción de los servicios y se indicó que no se generaron penalizaciones, ni se tuvieron créditos a favor o en contra por alguna de las partes, por lo que se dieron por concluidos los trabajos, de conformidad con la normativa.

10. Inspección física a las instalaciones de la C.C.C. Empalme para verificar el cumplimiento del contrato 750000748

Para constatar la recepción y ubicación del Módulo 2 en la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme en 2024, el equipo auditor realizó un recorrido el 20 de marzo de 2025 por las instalaciones de la Central en compañía del personal a cargo del proceso (el Superintendente y el Administrador del Contrato), en el que se constató que el Módulo 2 retirado y sus componentes se encontraban en las instalaciones de la Central, en un área especial para su desecho.

Además, se tuvo acceso al interior de la Unidad 5 y se comprobó que el Módulo 2 nuevo fue instalado en la Unidad correspondiente, de conformidad con lo requerido y establecido en el contrato formalizado con el proveedor y, por otra parte, se realizó una lista de verificación de las especificaciones requeridas para el Módulo 2, con la que se validó y se hizo constar que las características físico-técnicas de dicho Módulo y sus componentes se correspondieron con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de requisitos y el contrato. Dicha lista de verificación aplicada fue requisitada y firmada por el personal de la Central (el Superintendente y el Administrador del Contrato), y se constató que se dio conforme a los requerimientos de la entidad fiscalizada.

Asimismo, se evidenció el expediente con la documentación comprobatoria que acreditó la adquisición y el servicio de cambio del Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme, con los informes, los reportes, las constancias, los oficios, entre otros registros que acreditaron la entrega del equipo y la prestación de los servicios por parte del proveedor.

Durante la visita efectuada por el personal de la ASF a las instalaciones de la C.C.C. Empalme, se proporcionó y proyectó un video con el que se dio constancia de las actividades efectuadas por el proveedor para el servicio de cambio del Módulo 2, de conformidad con la normativa.

11. Pagos

En el análisis del contrato 750000748, con un importe pagado por 233,979.6 miles de pesos por las erogaciones por la adquisición y servicio de cambio del Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la C.C.C. Empalme, se constató que se estableció el pago de un anticipo del 50.0% del monto total del contrato, por 116,989.8 miles de pesos, dentro de los 10 días hábiles pactados en el contrato. De los restantes 116,989.8 miles de pesos, se comprobó que se contó con la documentación que sustentó los pagos realizados, tales como la copia del oficio de aceptación de fianza, la copia de la póliza de fianza, la copia del contrato, el oficio de no penalización, la solicitud de pago, la copia del oficio de recepción de servicios, la remisión, los contrarrecibos, el formato MME-AFE-10 “Movimiento de materiales”, la factura electrónica y la evidencia de la transferencia bancaria, conforme a la normativa.

12. Registro contable de la adquisición y servicio de cambio de Módulo 2 de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme

En relación con el registro contable del contrato 750000748 por 233,979.6 miles de pesos, por la adquisición y servicio de cambio del Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la C.C.C. Empalme, la entidad fiscalizada evidenció, mediante las pantallas del Sistema SII SAP, los registros de la recepción del equipo en el almacén de la Central, el servicio de cambio (montaje y desmontaje del módulo), la creación del pasivo, el pago del anticipo y su amortización, los pagos por la adquisición del bien y del servicio de cambio, y el reconocimiento en el activo del equipo.

Al respecto, se observó que la afectación contable de los registros citados anteriormente se efectuó en las cuentas 100592 "PS Stock de Proyecto", 410601 "EM/RF Operación", 459992 "77-Estim Obra Electromec Contratos Locales", 410604 "EM/RF Servicios", 4003285 "Cuenta Asociada 100510", 409871 "234B6-Comp IVA 16.0%", 4003285 "Cuenta Asociada 500500", 116202 "Tr E J CFE Gción III", 4003285 "Cuenta Asociada 410000", 305000 "Almacén de Materiales en Existencia", 100090 "Otros Activos Fijos" y 460140 "C5-D5-Calentadores e Intercambio Calor".

Asimismo, dicha adquisición se reportó en el rubro de Plantas, Instalaciones y Equipos, Neto del Balance General de la extinta CFE Generación III, por lo que se concluyó que se cumplió con la identificación de las cuentas contables para el registro de la adquisición y servicio de cambio del Módulo 2 de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme, y se registraron de conformidad con la normativa.

13. Cumplimiento de obligaciones patronales y fiscales

Con la revisión de la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales del proveedor que formalizó el contrato revisado, se constató que cumplió con sus obligaciones fiscales y patronales.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 8 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

2 Recomendaciones y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de junio de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos ejercidos para la Adquisición y Servicio de Cambio de Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la C.C.C. Empalme, se verificó que el procedimiento de contratación, formalización, recepción, pago y registro contable y presupuestal se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas y, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Silvia Martínez García

L.C. Dagoberto Sotelo García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar la autorización, actualización y difusión del marco normativo relacionado con la adquisición y el servicio de Cambio de Módulo 2 (Evaporador-Economizador 1) de Alta Presión para Recuperador de Calor de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme.
2. Constatar que, en 2024, el Consejo de Administración de la extinta CFE Generación III sesionó conforme a la normativa.
3. Verificar que las erogaciones para la adquisición y el servicio de Cambio de Módulo 2 de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme contaron con los oficios de autorización de suficiencia presupuestal y que el presupuesto asignado y ejercido se correspondió con las cifras reportadas en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.
4. Comprobar que la adquisición y servicio de Cambio de Módulo 2 de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme se incluyó en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la extinta CFE Generación III, de conformidad con su normativa.
5. Constatar que el área requirente justificó el procedimiento de contratación, se contó con un estudio de necesidades, que se realizó, documentó y sustentó de conformidad con la normativa.
6. Verificar que el contrato para la adquisición y servicio de Cambio de Módulo 2 de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme se formalizó en tiempo y forma, de conformidad con la normativa.
7. Comprobar que las garantías de cumplimiento y anticipo pactadas contractualmente se presentaron en tiempo y forma, conforme a las condiciones y plazos establecidos.
8. Constatar que la adquisición y servicio de Cambio de Módulo 2 de la Unidad 5 de la C.C.C. Empalme se llevó a cabo de acuerdo con las características establecidas en el contrato y pliego de requisitos, se entregó y colocó en los plazos y lugar establecidos; y su recepción se sustentó de conformidad con la normativa.
9. Comprobar que los pagos efectuados por la adquisición y Cambio de Módulo 2 se autorizaron y soportaron con la documentación comprobatoria y justificativa y, en su caso, se aplicaron las penalizaciones respectivas de conformidad con la normativa.
10. Constatar que el registro contable por la adquisición y Cambio de Módulo 2 se efectuó conforme a la normativa.

11. Verificar que el proveedor adjudicado cumplió con sus obligaciones fiscales y patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria.

Áreas Revisadas

Las subgerencias de Administración y Recursos Humanos, y de Producción Termoeléctrica Norpacífico, el Departamento de Inteligencia y Análisis de Mercados y la Central Ciclo Combinado (C.C.C. Empalme) de la extinta CFE Generación III, así como las direcciones corporativas de Operaciones (DCO), de Finanzas (DCF) y de Administración (DCA) de CFE Corporativo, adscritas a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno de la CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, Sección III Componentes y principios del sistema de control interno, numeral III.1 Ambiente de control, Principio 5, inciso b.

Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación III, Título Segundo, Capítulo II, Sección Primera, artículo 13, fracciones I y IX.

Nota Aclaratoria al Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el DOF el 25 de febrero de 2020, artículo 13.

Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación III, Capítulo Cuarto, Disposición Séptima, párrafos primero y segundo.

Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Disposiciones 26.

Metodología para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, numerales décimo séptimo, párrafos primero y segundo, y décimo sexto, párrafos primero y segundo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.